



BANOBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID.- 2207.- FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS	
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 18 Y ANEXOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA		FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN			
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA		

FIDEICOMISO NÚMERO 2207.- "FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS".

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2207 DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN ROBLES MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO JARQUE LIRA, DIRECTOR DE FINANZAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **BANOBRAS**, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2013, mediante Acuerdo 059/2013, aprobó la creación del "Fondo de Apoyo a Municipios".
- II. Con fecha 11 de octubre de 2013 se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago Número 2207 denominado "Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios", en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**.
- III. En la cláusula Décima Octava del **FIDEICOMISO** se pactaron honorarios fiduciarios por la cantidad mensual de \$219,167.00 M.N. (Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, conforme a las condiciones señaladas en su Anexo correspondiente, en el entendido de que su cobro comenzaría a devengarse a partir de que las sumas aportadas al patrimonio del propio **FIDEICOMISO** alcancen una cifra superior a \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

- IV. Con fecha 5 de marzo de 2014, la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos mediante comunicado número DNGO/110000/011/2014, el cual se adjunta en copia simple como **Anexo uno** del presente instrumento, solicitó al Subdirector de Administración Fiduciaria se considere la reducción total de los honorarios fiduciarios pactados en el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**.

Dentro de los motivos que se señalan, destaca que el **FIDEICOMISO** fue constituido por **BANOBRAS** a fin de que la totalidad de los recursos del mismo se utilicen con mayor eficiencia en apego al cumplimiento de los fines de dicho **FIDEICOMISO** y del propio **BANOBRAS**, en cuyo caso se estima conveniente no se cobre cantidad alguna por concepto de honorarios, máxime que esta Institución es la misma usuaria de sus servicios fiduciarios.

- V. El Comité Fiduciario de **BANOBRAS**, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo número II.E./2014.02, autorizó la reducción total de honorarios fiduciarios y consecuentemente la modificación al contrato de **FIDEICOMISO** Número 2207 "Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios". Se agrega copia simple de la constancia de Acuerdo como **Anexo dos** al presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en lo sucesivo la "**LEY DEL BANCO**";
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número DNGO/110000/015/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, mediante el cual manifestó expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio a través de la Dirección Jurídica de **BANOBRAS**;
- c) La Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** es la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se aporten al **FIDEICOMISO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** será responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- g) En este acto está representado por el Licenciado Juan Robles Martínez, Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la escritura pública número 85,430, de fecha 4 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 16 de abril de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la **LEY DEL BANCO**;
- b) Su funcionamiento se rige en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 46, fracción XV y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", por la **LEY DEL BANCO**, por el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DF/SDF/153000/061/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, opinó favorablemente la modificación al **FIDEICOMISO**; de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al **FIDEICOMISO** en términos del contrato;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "i", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de **BANOBRAS** que contrate en términos del **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de sus fines, no formará parte de su estructura ni de la del propio **FIDEICOMISO**, y responderá ante cualquier autoridad competente en la materia en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO**, y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima del **FIDEICOMISO**;
- g) En este acto está representado por el Licenciado Alejandro Busto Rodríguez, Subdirector de Administración Fiduciaria Delegado Fiduciario y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según lo acredita mediante la escritura pública número 45,701 del 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar bajo el folio mercantil número 80,259, el 28 de abril de 2011, manifestando que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

III. Declara el FIDEICOMISARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a la **LEY DEL BANCO**, y
- b) En este acto está representado por el Licenciado Rodrigo Jarque Lira, Director de Finanzas, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la escritura pública número 33,289, de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 6 de marzo de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 215 y 219 de su **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante "**LEY DE TÍTULOS**", las Partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las Partes convienen que los términos que se utilicen en el presente instrumento tengan el mismo significado previsto en el **FIDEICOMISO**.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las Partes convienen en modificar de manera integral el **FIDEICOMISO**, en los términos siguientes:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y fuente de pago al que se le denominará "**Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, instrumento que se regulará y registrará por lo previsto en: i) el presente contrato; ii) los **LINEAMIENTOS**, documento en el que se establece el marco al cual se someterán las operaciones del **FIDEICOMISO**; iii) los lineamientos específicos que apruebe **BANOBRAS** para cada uno de los esquemas a que se refiere la Consideración IV del presente instrumento y que para los efectos del presente **FIDEICOMISO**, en lo sucesivo se les denominará "**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**"; iv) las reglas de operación que autorice el Comité Técnico, en adelante "**REGLAS DE OPERACIÓN**", y v) la demás normativa aplicable.

Las Partes convienen que las definiciones previstas en los **LINEAMIENTOS**, en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, serán aplicables en el presente instrumento. Las palabras, términos o expresiones que denoten singular, también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

SEGUNDA.- PARTES.- Son Partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria, por conducto de la Subdirección de Administración Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de la Dirección de Finanzas.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** entregue los recursos que el Comité Técnico autorice a Municipios y/o a Organismos, de manera directa o a través de terceros, conforme a lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS**, en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**, en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y en la cláusula Octava del presente contrato.

Para tal efecto, corresponde al **FIDUCIARIO**:

- A. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las cantidades de recursos que éste aporte al patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como aquellas otras que terceros ingresen al **FIDEICOMISO**, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, para aplicarlas al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- B. Entregar los recursos de acuerdo con las disponibilidades del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte el Comité Técnico y de conformidad con lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN** para cubrir lo siguiente: i) Costos relacionados con la elaboración de estudios y proyectos asociados a los programas y productos de **BANOBRAS**, incluyendo su identificación, diseño, evaluación, diagnóstico, ejecución, promoción y difusión; ii) Costos relacionados con asistencia técnica, financiera y capacitación a servidores públicos; iii) Comisiones por apertura de créditos cuya fuente de pago sean recursos del **FAIS**, y iv) Gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito, entre los que quedan incluidos los relacionados con la calificación de la estructura;
- C. Invertir los recursos en numerario del patrimonio fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula Quinta de este contrato, y
- D. Abrir las cuentas y subcuentas que resulten necesarias para la administración de los recursos del **FIDEICOMISO**.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LEY DE ADQUISICIONES**", y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integrará de la siguiente manera:

- A.** Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de \$326 183,814.63 (Trescientos veintiséis millones ciento ochenta y tres mil ochocientos catorce pesos 63/100 Moneda Nacional) de conformidad con los estados financieros con cifras al 28 de febrero de 2014, de los cuales se agrega copia simple como **Anexo tres** al presente instrumento;
- B.** Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** al **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado;
- C.** Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula Quinta del presente contrato;
- D.** Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- E.** Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte el **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o entregas en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

El **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir del patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo que hayan sido aportados por el Gobierno Federal, cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante "**SHCP**", bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. El **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo el **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones adquiridas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE RECURSOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques, que en lo sucesivo se denominará la "**CUENTA**". El **FIDUCIARIO** invertirá dichos recursos, conforme al procedimiento siguiente:

- A.** Los recursos que se reciban en la **CUENTA** hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el **FIDUCIARIO** el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el Comité Técnico, por conducto del secretario de Actas de dicho Órgano Colegiado, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por el referido Órgano Colegiado, en ejercicio de

las facultades conferidas en el inciso F de la cláusula Octava del presente contrato. A falta de los mencionados acuerdos, el **FIDEICOMITENTE** autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos B, C, y D de la presente cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la **CUENTA** después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el **FIDUCIARIO** procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El **FIDEICOMITENTE** deberá notificar al **FIDUCIARIO** por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del **FIDEICOMISO**, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del **FIDEICOMITENTE**, por lo que los recursos que se reciban en la **CUENTA** quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el **FIDUCIARIO**. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del **FIDUCIARIO**, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta cláusula.

B. Los valores en que el **FIDUCIARIO** podrá invertir los recursos de la **CUENTA**, serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a AA.

C. El plazo de inversión de los recursos de la **CUENTA** será de hasta 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.

D. El **FIDUCIARIO** sólo podrá invertir los recursos de la **CUENTA** en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal, e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la **SHCP**.

E. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la **CUENTA**, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia **CUENTA** o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** notificará al **FIDEICOMITENTE** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el **FIDUCIARIO** procederá en los términos estipulados en esta cláusula.

F. En caso de que el **FIDUCIARIO** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la **CUENTA** en **BANOBRAS**, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** deberá efectuarse a través del área especializada de **BANOBRAS** y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.

G. En los informes periódicos que el **FIDUCIARIO** someta a la consideración del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** o del **FIDEICOMITENTE**, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que él mismo realice en términos de la presente cláusula.

H. De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la **LEY DE INSTITUCIONES**, a que se alude en la cláusula Décima Séptima del presente contrato, el **FIDUCIARIO** no podrá responder al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiriera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, por conducto de la Subdirección de Administración Fiduciaria, deberá establecer con la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** y la Dirección de Finanzas de **BANOBRAS**, mecanismos de coordinación y control necesarios que aseguren la aportación de los recursos líquidos que requiera el **FIDEICOMISO** para cumplir con los compromisos asumidos. Lo anterior, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte el Comité Técnico y de conformidad a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por tres representantes de **BANOBRAS** y uno del Gobierno Federal, como sigue:

A. Un representante de la Dirección de Finanzas, quien fungirá como Presidente;

B. Un representante de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos;

C. Un representante de la Dirección de Crédito, y

D. Un representante del Gobierno Federal, a través de la Unidad de Banca de Desarrollo de la **SHCP**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director de Área, o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente del Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

En el Comité Técnico participará un representante de la Dirección Fiduciaria de **BANOBRAS**, con voz pero sin voto. El representante de la Dirección Fiduciaria podrá designar a un suplente.

De igual forma, podrán participar con el carácter de invitados, con voz pero sin voto, representantes de las Áreas de Negocios de **BANOBRAS**, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de instituciones públicas de educación superior, así como las personas físicas o morales cuyas funciones o

actividad se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, y cuyos conocimientos contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y el/los apoderados a que se refiere el primer párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- A. Sesionará invariablemente en los Estados Unidos Mexicanos;
- B. Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del **FIDUCIARIO**, y de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- C. Sin perjuicio de lo anterior, la unidad responsable del **FIDEICOMISO** convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento;
- D. Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentren presentes el Presidente del mismo y el representante de la Unidad de Banca de Desarrollo de la **SHCP**, o sus suplentes. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- E. Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- F. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- G. De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- H. En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** y a la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;

- I. El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, una vez que le sean notificados;*
- J. Los asuntos que se le presenten, deberán contar con la manifestación de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS**, en su carácter de unidad responsable, de que cumplen con las disposiciones aplicables, para ello el área requirente deberá emitir su opinión técnica sobre los temas que presenten a consideración del Comité Técnico, y*
- K. Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcionó, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.*

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- A. Emitir, autorizar y, en su caso, modificar las **REGLAS DE OPERACIÓN** que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;*
- B. Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;*
- C. Conocer de las aportaciones que realice el **FIDEICOMITENTE** y el Gobierno Federal al patrimonio del **FIDEICOMISO** para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, aprobar las donaciones que realicen otros terceros. Lo anterior en términos de los incisos D y E de la cláusula Cuarta de este contrato;*
- D. Aprobar las solicitudes de recursos al amparo del **FONDO** y la consecuente instrucción para la constitución de reservas y atención de los compromisos que se adquirieran;*
- E. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los sujetos del **FONDO**, a que se refieren los **LINEAMIENTOS**;*
- F. Instruir al **FIDUCIARIO** en la aplicación y destino de los recursos en numerario que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, en las **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** y en las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**;*
- G. Instruir al **FIDUCIARIO** los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, conforme a lo estipulado en la cláusula Quinta del presente contrato;*
- H. Conocer los informes que rindan los sujetos a que se refieren los **LINEAMIENTOS**, y que sean presentados por conducto de la Subdirección de Asistencia Técnica o de la Subdirección de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios de **BANOBRAS**, de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**;*
- I. Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la Subdirección de Administración Fiduciaria y, en su caso, realizar las observaciones a las que haya lugar;*

- J. Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el FIDUCIARIO, en términos de lo previsto en la cláusula Novena del presente instrumento;*
- K. Aprobar el calendario en el que deban llevarse a cabo las sesiones ordinarias de este Órgano Colegiado;*
- L. Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;*
- M. Resolver los aspectos no previstos en el presente contrato, así como en las **REGLAS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO**;*
- N. Instruir al FIDUCIARIO la contratación de los apoderados que se requieran para llevar a cabo la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO y aprobar sus honorarios con cargo al mismo, y*
- O. En general, vigilar, analizar, supervisar y orientar todas las actividades relacionadas para el buen desarrollo del FONDO.*

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente a las reguladas por las disposiciones jurídicas y financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del FIDEICOMISO, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9 de la **LEY DE TÍTULOS**.

El FIDUCIARIO a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del FIDEICOMISO.

*Asimismo, el personal distinto al de BANOBRAS que el FIDUCIARIO contrate, utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no formará parte de BANOBRAS ni del FIDEICOMISO, por lo que el FIDUCIARIO deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "I", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.*

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el FIDUCIARIO podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuando el mandatario o apoderado podrá delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado. Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se hará responsable de aquella y llevará a cabo el seguimiento de la actuación de los apoderados, recomendando, en su caso, las acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el personal distinto al de **BANOBRAS** que contrate en términos del presente **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del mismo, no formará parte de **BANOBRAS** ni del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y demás disposiciones aplicables.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y su omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** será la responsable de solicitar al **FIDUCIARIO** la transferencia de recursos autorizados por el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS, REGLAS DE OPERACIÓN** y **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**, así como verificar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS**, resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su formalización. Para tal efecto, deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato de **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio respectivo, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 y 219 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la actualización anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública o la dependencia o entidad que la sustituya, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El FIDUCIARIO, de conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en términos de lo que al efecto dispongan las REGLAS DE OPERACIÓN, un despacho de auditores externos, designado por la Secretaría de la Función Pública, para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate, y en su caso, el personal del que éste se auxilie y el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, el FIDUCIARIO hizo saber de manera inequívoca al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere a la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o el mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, las Partes conocen que la circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el DOF el 23 de junio de 2005, y sus modificaciones mediante la circular 1/2005 bis del 11 de julio de 2005, la circular 1/2005 bis 1 del 12 de enero de 2006, y circular 1/2005 bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece lo siguiente:

"1 a 5 ...

"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

"Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

"Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

"Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO no percibirá honorarios por su actuación en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y COMISIONES.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y demás erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento del presente FIDEICOMISO, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del REGLAMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la LEY DE TÍTULOS, 215, fracción II, inciso "b", del REGLAMENTO, su vigencia será de 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO** bastando para ello la notificación al **FIDUCIARIO** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por el **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata: el **FIDUCIARIO** concentrará, en la tesorería de **BANOBRAS** los recursos que integran el patrimonio fideicomitido que no hubieren sido aportados por el Gobierno Federal, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **FIDUCIARIO** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 9 de abril de 2063, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 9 de abril de 2063, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del **FIDEICOMISO**, la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS**, en su carácter de unidad responsable, en coordinación con el **FIDUCIARIO**, determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato, el **FIDUCIARIO** formalizará con la Dirección de Finanzas de **BANOBRAS** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS** o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La Dirección de Finanzas de **BANOBRAS** instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos remanentes en la tesorería de **BANOBRAS**, con excepción de aquellos que hubieren sido aportados por el Gobierno Federal, los cuales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Lo anterior, previa deducción de gastos.

Asimismo, la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos de **BANOBRAS**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la formalización del convenio

de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos de la **SHCP** la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

EL FIDEICOMITENTE Av. Javier Barros Sierra # 515 Piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

EL FIDUCIARIO Av. Javier Barros Sierra # 515 Piso 3, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

EL FIDEICOMISARIO Av. Javier Barros Sierra # 515 Piso 5, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciado al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

TERCERA.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

CUARTA.- En virtud de la modificación a la cláusula Décima Octava del **FIDEICOMISO**, se elimina y queda sin efectos el **Anexo** del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- Salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio modificatorio, subsisten con toda su fuerza y alcance legal, las Consideraciones y Declaraciones previstas en el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**.

SEXTA.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las Partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

LA FIDEICOMITENTE Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

EL FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso 3, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

El FIDEICOMISARIO:

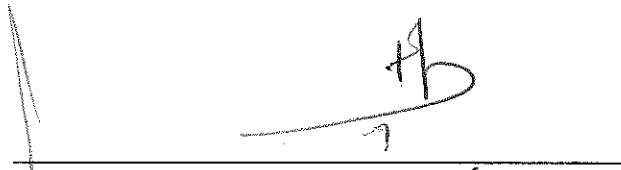
Av. Javier Barros Sierra número 515, Piso 5, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

SÉPTIMA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciado al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

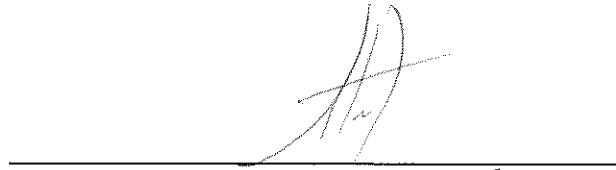
Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 27 días de marzo de 2014, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, dos en poder del **FIDUCIARIO** y uno en poder del **FIDEICOMISARIO**.

POR LA FIDEICOMITENTE

POR EL FIDUCIARIO



LIC. JUAN ROBLES MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A
ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS



LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
FIDUCIARIA
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO
GENERAL



POR EL FIDEICOMISARIO



LIC. RODRIGO JARQUE LIRA
DIRECTOR DE FINANZAS

